



Asamblea General

1987-1988  
DEC 8 - 1988  
UN Doc. A/43/769/13

Distr.  
LIMITADA

A/C.5/43/L.6  
7 de diciembre de 1988  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Tema 124 a) del programa

FINANCIACION DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADAS  
DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN EL ORIENTE MEDIO: FUERZA DE  
LAS NACIONES UNIDAS DE OBSERVACION DE LA SEPARACION

Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Canadá,  
Dinamarca, Fiji, Finlandia, Ghana, Irlanda, Nepal, Noruega,  
Nueva Zelandia y Suecia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación 1/, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presentes la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones subsiguientes por las que el Consejo renovó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 624 (1988), de 30 de noviembre de 1988,

Recordando su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones subsiguientes sobre el mismo tema, la última de las cuales fue la resolución 42/70 A, de 3 de diciembre de 1987,

1/ A/43/769.

2/ A/43/941.

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, y en otras resoluciones de la Asamblea,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación según se expone en el informe del Secretario General 1/, y con referencia al párrafo 6 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Recordando su resolución 33/13 E, de 14 de diciembre de 1978, y las subsiguientes resoluciones en que decidió suspender la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, la última de las cuales fue la resolución 42/70 B, de 3 de diciembre de 1987,

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de las Fuerzas,

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de las Fuerzas,

1. Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma bruta de 17.664.000 dólares (17.358.000 dólares suma neta), autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 42/70 A de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1988, ambas fechas inclusive;

2. Decide asimismo asignar a la Cuenta Especial la suma de 18.114.000 dólares para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1988 y el 31 de mayo de 1989, ambas fechas inclusive;

3. Decide además, como arreglo especial y sin perjuicio de las posiciones de principio que adopten los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 18.114.000 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1973, y las disposiciones de los incisos b) y c) del párrafo 2 de la sección II y del párrafo 1 de la sección V de la resolución 3374 C (XXX), de 2 de diciembre de 1975, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 31/5 D, de 22 de diciembre de 1976, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 32/4 C, de 2 de diciembre de 1977, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 33/13 D, de 8 de diciembre de 1978, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/7 C, de 3 de diciembre de 1979, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 35/45 A, de 1° de diciembre de 1980, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 36/66 A, de 30 de noviembre de 1981, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 37/38 A, de 30 de noviembre de 1982, y de los párrafos 1 y 2 de la sección V de la resolución 39/28 A, de 30 de noviembre de 1984; se utilizarán los recursos de la escala de cuotas para el año 1983 3/ para una parte de esos gastos, a saber, 3.019.000 dólares, monto que corresponde en forma prorrateada al período que termina el 31 de diciembre de 1988, y se utilizarán los recursos de la escala de cuotas para el año 1989 4/ para el saldo, o sea, 15.095.000 dólares, monto que corresponde al período posterior;

4. Decide que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 3 supra la parte que les corresponda en los ingresos distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 6.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1988 y el 31 de mayo de 1989, ambas fechas inclusive;

5. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 3 supra la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del

---

3/ Véase la resolución 40/248.

4/ Véase la resolución 43/\_\_\_\_.

personal, estimados en 330.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1988 y el 31 de mayo de 1989, ambas fechas inclusive;

6. Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por una suma bruta no superior a 3.019.000 dólares (2.963.000 dólares suma neta) por mes, durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1989, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 624 (1988), en cuyo caso dicha suma será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

7. Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 2.413.235 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 33/13 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión;

8. Subraya la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

9. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se administre con el máximo de eficiencia y economía.

-----